



MANUEL ORTIZ CORREA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el **Ayuntamiento en Pleno** en sesión ordinaria celebrada el día **veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

I.- PARTE DECISORIA

3. Área de Secretaría.

Referencia: 13990Z/2022.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSEJOS DE BARRIO.

Visto el expediente 13990Z/2022, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de noviembre de 2022, se presenta Moción por Grupo municipal socialista para la creación de Consejos de Barrio en el municipio de Granadilla de Abona, al contar con una población superior a los 50.000 habitantes y venir obligado a ello por dicho motivo según establece el art. 45 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que sometida a dictamen de la Comisión Informativa del área de Régimen Interno, Personal, Seguridad y Emergencias, Servicio de Atención al Ciudadano Nuevas Tecnologías, en sesión de 17 de noviembre de 2022, lo emite con carácter favorable a la mencionada creación, con los hechos y fundamentos que constan en el mismo.

2. El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 25 de noviembre de 2022, acordó:

***Primero.-** La creación de Consejos de Barrio en cumplimiento de la Ley Canaria de Municipios.*

***Segundo.-** Que se inicie la redacción de una disposición normativa que regule la organización y funcionamiento de los Consejos de Barrio.*

3. Por el área de participación ciudadana, con fecha 19 de febrero de 2024, se emite informe con propuesta de resolución, conteniendo el Reglamento municipal de los Consejos de Barrio.

4.- La Comisión Informativa del área de Cultura, Festejos y Participación Ciudadana, en sesión de 22 de febrero de 2024, dictaminó de conformidad el expediente.

5.- La Junta de Portavoces, con fecha 26 de febrero de 2024, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en esta sesión plenaria.

6.- Por el Secretario Accidental con fecha 27 de febrero de 2024, se ha emitido informe en virtud de lo establecido en el art. 3.3 apartado d) párrafo 1) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el sentido de que el proyecto de Reglamento obrante en el expediente, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Consejos de

Barrio, se ajusta a la legalidad vigente, correspondiendo la competencia para su válida aprobación al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 45 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias establece para los municipios con población superior a 50.000 habitantes la creación de Consejos de Barrio. Para ello es necesario contar con la correspondiente reglamentación municipal que regule su creación y funcionamiento.

SEGUNDO.- El art. 4 de la Ley 7/1985, LRBRL, atribuye a las Corporaciones Locales la potestad reglamentaria y de autoorganización. Es competente el Pleno para la aprobación del Reglamento según el art. 22 de la LRBRL, 7/1985.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el art. 49 b) de la Ley 7/1985, LRBRL la norma deberá ser sometida a información pública durante el plazo de 30 días. De conformidad con lo previsto en el art. 54 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, será necesario informe del Secretario de la Corporación. La aprobación definitiva se ajustará a lo previsto en el citado art. 49 Ley 7/1985, LRBRL.

Sigue el turno de intervenciones que constan en acta (...).

Sometido el asunto a votación, resulta:

Jennifer Miranda Barrera	PSOE	Sí
Óscar David Delgado Melo	PSOE	Sí
María Luz Fernández Martín	PSOE	Sí
José Adán García Casañas	PSOE	Sí
José Francisco Socas Díaz	PSOE	Sí
Ignacio Carmelo Mendoza Morales	PSOE	Sí
Ángela María Villalba Luis	PSOE	Sí
Caín Franco Gómez	PSOE	Sí
Celia Navil Trujillo Cano	PSOE	Sí
David Santos Delgado	PSOE	Sí
José Domingo Regalado González	CCa	Sí
María Candelaria Rodríguez González	CCa	Sí
Marcos José González Alonso	CCa	Sí
Eudita Mendoza Navarro	CCa	Sí
Raquel Morales Izquierdo	CCa	Sí
Carlos Abismael Díaz Barreto	CCa	Sí
Ramón Fredi Oramas Chávez	CCa	Sí
Carmen Yanira González González	CCa	Sí
Carmen Delia Mesa Cabrera	CCa	Sí
Marcos Antonio Rodríguez Santana	PP (Mixto)	Sí
María Bianca Cerbán Hernández	PP (Mixto)	Sí
José Gregorio Sanabria González	VOX (Mixto)	Sí
Adaisy Arias Pérez	VOX (Mixto)	Sí

Por todo ello, el **Ayuntamiento en Pleno**, por **unanimidad** de todos los asistentes, lo que constituye mayoría absoluta del número legal de sus miembros

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Consejos de Barrio del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con el siguiente texto:

“REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

Exposición de motivos.

Un pueblo no es solo un grupo de individuos que cada cierto tiempo elige a sus representantes, sino que sobre todo es un cuerpo político de ciudadanos y ciudadanas unidos por valores éticos y democráticos. Esto solo puede ser posible si se fomenta la participación directa en los asuntos públicos a través del diálogo, la puesta en común de todas las cuestiones que afectan al municipio, y la toma colectiva de decisiones. Esa participación en los asuntos comunes fomentará la conciencia individual de pertenencia al municipio, el conocimiento y la defensa de sus derechos como vecinos y vecinas y sus obligaciones para con la colectividad. La ciudadanía tiene derecho a participar a través de formas directas y representativas en la elaboración, definición y fiscalización de las políticas públicas locales, priorizando el fortalecimiento, la transparencia, la eficacia y la autonomía de las administraciones locales. Los Consejos de Barrio, pensados como un espacio de debate y de toma de decisiones, pueden ser uno de los lugares de encuentro de la ciudadanía para convertir los legítimos intereses individuales en el interés general de todos y todas. Son, además, elementos fortalecedores de la cohesión social y comunitaria dentro del municipio. Concebidos también como un elemento de control de la actividad municipal, podrán denunciar y ser un órgano de interposición frente a los usos patrimonialistas de la administración local.

Artículo 1. DEFINICIÓN

Los Consejos de Barrio son, junto con el resto de los instrumentos de participación del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, los órganos de participación ciudadana y de interlocución vecinal con la Corporación Municipal.

Artículo 2. OBJETIVOS Y FINALIDAD

Los Consejos de Barrio tienen como finalidad:

El fomento de la igualdad y de la solidaridad entre los vecinos y vecinas de Granadilla de Abona y entre los diferentes barrios del municipio.

Garantizar el derecho a la participación democrática de la ciudadanía.

Fomentar el desarrollo de una cultura participativa que sirva para conseguir la integración de todos los vecinos y vecinas en la vida política y social de Granadilla de Abona.

Conocer la actividad de la corporación municipal.

Fomentar el asociacionismo como forma de defensa de los intereses vecinales.

Hacer participe a la ciudadanía de la administración de nuestro pueblo y de la información que la sustenta.

Mantener un espacio de debate, información y participación entre la Administración y la ciudadanía.

Acercar la administración y la gestión municipal a la ciudadanía, de tal modo que no se vea como algo ajeno, sino como algo que afecta directamente a la vida en común.

Fomentar la colaboración de las entidades de barrio entre sí, y la de éstas con la administración y

el gobierno municipal.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

Su ámbito de actuación territorial será el siguiente:

- 1-Consejo de Granadilla Casco- Cruz de Tea.*
- 2-Consejo de Charco del Pino- Los Llanos.*
- 3-Consejo de Chimiche- Las Vegas- Las Rosas.*
- 4-Consejo de El Desierto- Los Blanquitos.*
- 5-Consejo de El Salto- El Draguito.*
- 6-Consejo de San Isidro Distrito 1.*
- 7-Consejo de San Isidro Distrito 2.*
- 8.-Consejo de San Isidro Distrito 3.*
- 9-Consejo de San Isidro Distrito 4.*
- 10-Consejo de San Isidro Distrito 5.*
- 11-Distrito de San Isidro Distrito 6.*
- 12-Consejo Atogo Casablanca.*
- 13-Consejo Sotavento La Mareta La Tejita.*
- 14-Consejo El Medano.*
- 15-Consejo Los Abrigos.*

En una norma posterior a este Reglamento se regularán los concretos límites territoriales de cada Consejo.

Artículo 4. ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

Sus atribuciones son de carácter consultivo e informativo. Así, los Consejos de Barrio podrán:

Emitir y formular propuestas y sugerencias, así como recibir información, en relación al funcionamiento de cualquier servicio público o actividades de las administraciones públicas y manifestar opinión sobre todo aquello que afecte a los intereses colectivos de los vecinos del barrio.

Participar en la elaboración del presupuesto municipal aportando sugerencias y propuestas sobre las prioridades de gasto en su ámbito de actuación.

Realizar quejas, propuestas e informes que afecten al estado de los servicios municipales que se presten en el municipio, interesándose fundamentalmente en aquellos relativos a su barrio.

Solicitar y recibir información de la administración sobre las actuaciones municipales en su ámbito territorial.

Remitir a la Alcaldía o a los órganos municipales competentes las aspiraciones del vecindario en cuanto a la prioridad o urgencia en la realización, la reforma o la mejora de obras, instalaciones y servicios de carácter municipal que afecten al barrio y que el Consejo estime que merecen especial atención.

Tomar posición en aquellos asuntos territoriales o temáticos que desarrollen otras administraciones y que tengan repercusión en el barrio. Informar de las denuncias que formulen los administrados en relación con el estado de los servicios municipales del barrio, sobre sus necesidades o respecto a infracciones de Ordenanzas y Reglamentos.

Artículo 5. SEDE Y DOTACIÓN DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

El Ayuntamiento habilitará, dentro de sus posibilidades y de la disponibilidad de locales de titularidad municipal, un espacio o dependencia municipal como sede de los Consejos de Barrio. Del mismo modo, les dotará de los elementos imprescindibles para la realización de su tarea, así como de un espacio propio en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 6. PERMANENCIA Y RENOVACIÓN.

Los Consejos de Barrio tendrán la consideración de órganos de participación de carácter permanente. A pesar de ello, deberán renovarse cuando finalice el mandato de la Corporación Municipal.

Artículo 7. COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

Los Consejos de Barrio estarán formados por todos los vecinos y vecinas mayores de dieciséis años residentes en el ámbito territorial de cada uno de los Consejos de Barrio. La residencia se probará, en el caso de que se requiriera, mediante la presentación del volante de inscripción padronal o por cualquier otro de los medios reconocidos en derecho. A los Consejos de Barrio podrá asistir cualquier vecino o vecina de los barrios comprendidos en los límites territoriales de cada Consejo. Podrán asistir residentes no empadronados, con voz pero sin voto.

Artículo 8. PRESIDENCIA DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

El/la Presidente/a de los Consejos de Barrio será nombrado por la Alcaldía-Presidencia de entre todos los miembros de la Corporación Municipal. Presidirá los Consejos y será la persona encargada de velar por el buen orden de la misma. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el vicepresidente. El vicepresidente/a y el secretario/a serán elegidos/as por mayoría simple de entre los vecinos y vecinas del Consejo de Barrio.

Artículo 9. ORGANIZACIÓN DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

La toma de acuerdos se regirá por el principio de democracia directa. El voto será personal y directo, no admitiéndose los votos delegados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Los Consejos de Barrio funcionarán en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán semestralmente, cuya convocatoria la realizará el/la Presidente/a del Consejo de Barrio con quince días naturales de antelación a su celebración.

El orden del día lo fijará la Presidencia del Consejo.

Los vecinos podrán enviar al Presidente aquellas propuestas que consideren pertinentes para su inclusión en el orden del día.

Las propuestas a incluir deberán ser enviadas con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de la convocatoria de la asamblea. Si cumple este requisito, todas ellas deberán ser incluidas en el mismo.

Se incluirá en todos los Consejos ordinarios un punto de "Asuntos Varios" para que los asistentes puedan incluir en él aquellas cuestiones que por cualquier motivo no hayan sido incluidas en el

orden del día. Si la asamblea lo considera, se podrán tomar acuerdos respecto de las cuestiones presentadas.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de Barrio, en el que deberá justificarse la urgencia de la misma. El plazo entre la convocatoria y la celebración del Consejo no podrá exceder de cinco días hábiles.

Los vecinos y vecinas podrán solicitar a la Presidencia la celebración de un Consejo extraordinario, siempre que dicha solicitud cuente con el apoyo de un número no inferior a cincuenta vecinos/as. Su celebración no podrá demorarse por más de quince días naturales desde que fuera solicitada y siempre que se hubiera aceptado la urgencia. En la petición se incluirá la propuesta de orden del día y la motivación de su urgencia.

El Secretario/a del Consejo de Barrio será la persona encargada de levantar acta de las sesiones, que se incluirán para su aprobación definitiva en el primer punto del orden del día del Consejo siguiente. Las actas con los acuerdos del Consejo serán publicadas en la página web del Ayuntamiento y estarán a disposición de todos los vecinos y vecinas para su consulta.

Artículo 10. LA ASAMBLEA VECINAL

La Asamblea Vecinal es el máximo órgano de gestión y representación de los Consejos de Barrio. La Asamblea Vecinal estará presidida por la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia, ejerciendo la Vicepresidencia el concejal/a con delegación en el área de Participación Ciudadana, sustituyendo a la Presidencia en caso de ausencia.

El Secretario/a del Ayuntamiento o en quién este delegue, lo será también de la Asamblea, quien recogerá en acta los acuerdos adoptados.

Artículo 11. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA VECINAL

La Asamblea Vecinal estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia y un número de vocales igual al número de vocales igual al número de Consejos de Barrios existentes en el municipio, elegidos de entre sus miembros por mayoría simple.

Además, cada organización política con representación en el Pleno Municipal podrá nombrar de entre sus miembros a una persona como vocal de la Asamblea.

Artículo 12. ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA VECINAL

La Asamblea se rige por el principio de democracia directa. El voto será personal y directo, no admitiéndose votos delegados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

La Asamblea Vecinal funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán con carácter anual y serán convocadas con 15 días naturales de antelación a su celebración por la Presidencia, que elaborará el orden del día.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia con cinco días naturales de antelación a su celebración, motivando la urgencia de la misma. Los miembros de la Asamblea podrán solicitar a la Presidencia la convocatoria de sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten la mayoría absoluta de sus miembros. Dicha solicitud se realizará por escrito y deberá estar debidamente motivada, incluyendo una propuesta de orden del día. La sesiones de la Asamblea se celebrarán, por norma general, en dependencias municipales.

Artículo 13. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA VECINAL

La Asamblea Vecinal tendrá entre sus competencias, las siguientes:

La coordinación de los diferentes Consejos de Barrio.

El seguimiento de la actividad de los Consejos de Barrio.

*El asesoramiento y apoyo a los Consejos de Barrio en sus funciones y trabajo cotidiano.
Proponer asuntos de interés general para todo el municipio.
Tomar posición en aquellos temas que desarrollen las distintas administraciones y que tengan repercusión en el ámbito municipal.
Hacer de enlace entre el Pleno Municipal y los Consejos de Barrio.*

Artículo 14. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA VECINAL

*Los miembros de la Asamblea Vecinal perderán su condición por las siguientes causas:
Por renuncia expresa.
Por revocación de su nombramiento por la mayoría absoluta del Consejo de Barrio al que represente.
Por la pérdida de la condición de concejal.*

DISPOSICIÓN FINAL I

Los Consejos de Barrio y la Asamblea Vecinal, como medios de participación ciudadana en los asuntos públicos, se establecen en ejercicio de la potestad de autoorganización que posee el Ayuntamiento de Granadilla de Abona, y no podrán, en ningún caso, menoscabar ni sustituir las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL II

La presente disposición entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP)".

SEGUNDO.- Ordenar la exposición pública de la aprobación del Reglamento en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, por un plazo de treinta (30) días, y la inserción de un anuncio indicativo de la referida exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, con el fin de que los interesados/as puedan presentar reclamaciones o sugerencias a su contenido. Una vez finalizado el mencionado plazo sin que se hubieran interpuesto reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a publicar el mismo en el citado Boletín Oficial, para su conocimiento y efectos.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº